



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A través de la ley n° 4439, sancionada el día 27 de agosto de 2009, y que fuera promulgada mediante decreto n° 699/2009, se modifican los artículos 1°, 4° Y 6° de la ley n° 643.

Dicha modificación legislativa consigna que las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro: Aguada Cecilio, Aguada de Guerra, Aguada Guzmán, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Cerro Policía, Cona Niyeu, Comicó, Clemente Onelli, Cubanea, Chelforó, Chipauquil, Colan Conhue, El Caín, El Cuy, El Manso, Laguna Blanca, Mamuel Choique, Mencué, Nahuel Niyeu, Naupa Huen, Ojos de Agua, Paso Flores, Peñas Blancas, pichi Mahuida, Prahuanियeu, Pilquiniyeu, Pilquiniyeu del Limay, Rincón Treneta, Río Chico, Fuerte San Javier, Sierra pailemán, Villa Mascardi, Valle Azul, Villa Llanquín y Yaminue, estarán compuestas por: Un (1) Comisionado de Fomento, Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

La designación de estos funcionarios será por parte del Poder Ejecutivo provincial, que recaerá en los ciudadanos electos en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, para el caso del primero y mediante el sistema D'Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos, para los cuatro últimos aludidos.

Asimismo se determina que sus funciones serán por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por igual período. Quedando el ejercicio de sus cargos, sujeto a las disposiciones de la ley L n° 3229.

Por su parte el Artículo 4°, de la ley que venimos glosando especifica que: "Para las elecciones será autoridad de aplicación, en lo que corresponda, el Tribunal Electoral Provincial."

Superada esta primer etapa legislativa que pretende reconocer los derechos civiles y políticos de los rionegrinos que domiciliados en las Comisiones de Fomento aludidas, nos encontramos a las puertas de los próximos procesos electorales tendientes a hacer efectivos estos impostergables derechos políticos.

Es en este escenario cuando cobran relevancia las experiencias legislativas que guardan similitud con la temática que nos convoca y que han dado valiosos frutos en el normal desenvolvimiento de los procesos electorales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Concretamente nos referimos a ley provincial n° 4371, que tenía por objeto la creación de una Comisión Mixta Especial para el análisis y seguimiento de la convocatoria y elecciones -en aquella oportunidad- para la constitución de las autoridades del gobierno del Municipio de Dina Huapi.

Al igual que en el antecedente legislativo citado, el presente proyecto, propone crear una Comisión que tendrá intervención en este proceso y específicamente queda facultada para la proposición de los integrantes de la Junta Electoral en los términos de lo dispuesto por el artículo 235 de la ley O n° 2431, como asimismo la evaluación y sugerencia de las conveniencias a ser contempladas en la convocatoria a elección.

De un todo de acuerdo con los fundamentos oportunamente expuestos, entendemos que es primordial que la Comisión se conforme y funcione cuanto antes en razón de la cercanía de los procesos electorales a ser convocados y a efectos de garantizar el funcionamiento de las instituciones públicas pertinentes. En mérito a los fundamentos expuestos, presentamos el presente proyecto de ley, que en razón de la trascendencia institucional que implica, se insta a su pronta evaluación y sanción.

Por ello:

Autora: Silvina Horne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Mixta Especial para el análisis y seguimiento de la convocatoria y elecciones cuya finalidad es la constitución de las autoridades institucionales por la ley N n° 4439.

Artículo 2°.- La mencionada Comisión estará integrada por un (1) representante del Poder Ejecutivo y por (2) representantes del Poder Legislativo, uno (1) por el bloque mayoritario y uno (1) por el bloque de la primera minoría.

Artículo 3°.- La Comisión está facultada para proponer los integrantes de la Junta Electoral en los términos del artículo 235 de la ley O n° 2431 y para evaluar y sugerir todo lo concerniente a ser contemplado en la convocatoria a elección.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- De forma.